CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE

TV Cable Paraná.

y

La Universidad Nacional del Este de la República del Paraguay

ACUERDAN

Que TV Cable Paraná, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, en adelante UNE a partir de la firma del presente acuerdo establecen para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación por la cual vinculan una estructura general que fortalezca e incremente los acuerdos de cultura y de educación entre las dos Instituciones.

Las máximas autoridades de ambas instituciones, destacando los intereses comunes en el ámbito de la cultura y de la educación suscriben el presente Convenio Marco; por una parte, el LIC. BRUNO MADELAIRE, Presidente de TV Cable Paraná; y por la otra, el LIC. VICTOR ALFREDO BRITEZ CHAMORRO, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional del Este; quienes convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica, tecnológica y de comunicación.

SEGUNDA: COMPROMISO INTEGRACIONISTA. Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para promover la integración regional en el ámbito de la Educación Superior y la comunicación televisiva

TERCERA: ACTIVIDADES. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán acuerdos específicos complementarios, para la ejecución de las siguientes actividades:

a) Estudios e investigaciones conjuntas, implementación y desarrollo de proyectos e investigaciones aplicadas.
b) Formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y técnicos televisivos.
c) Intercambio de publicaciones.
d) Cursos, seminarios, conferencias y talleres, entre otros.
e) Publicaciones conjuntas

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
RECTORADO
CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

f) Cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro los objetivos del presente Convenio.

CUARTA: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN. Las personas participantes en las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

QUINTA: INCLUSIÓN DE TERCEROS. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio. Asimismo, y previa aceptación por parte de la contraparte, podrán hacer extensivo el presente acuerdo con todos sus compromisos y beneficios a otras instituciones mediante la suscripción de un anexo firmado por todas las partes.

SEXTA: RESPONSABLES. Cada institución establecerá un responsable de la administración y comunicaciones derivadas de este Convenio a ser designados.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Las partes podrán proponer unilateralmente su modificación en cualquier momento mediante notificación escrita, lo cual se podrá poner en práctica si existe común acuerdo, sin que se afecten en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución.

OCTAVA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes anuncie a la otra su intención de dar por rescindido el Convenio o sus derivados, aviso que deberá hacer por escrito con una antelación de seis (6) meses a su vencimiento.

Como constancia de este acuerdo, se firman tres copias con el mismo contenido y efecto; en Ciudad del Este a los veinte dias del mes de agosto del año dos mil diez.

LIC. BRUNO MADELAIRE.
Presidente
TV Cable Paraná.

Fecha: 20 08 10

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
RECTOR
CIUDAD DEL ESTE

LIC.VICTOR ALFREDO BRITEZ
Rector
Universidad Nacional del Este

Fecha: 20 08 10

ANEXO AL CONVENIO MARCO FIRMADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Y
TV CABLE PARANA.

En base al convenio marco firmado entre ambas instituciones el día 07 de Mayo del 2010; representada por sus máximas autoridades Lic. Víctor Alfredo Britez Chamorro, Rector de la UNE, y Lic. Bruno Madelaire, Presidente de TV Cable Paraná; Acuerdan incorporar la siguiente cláusula especial a ser aplicada:

CLAUSULA ESPECIAL I:

La empresa TV Cable Paraná S.A.; Cede a la Universidad Nacional del Este el canal Nº 11 através de su sistema de cable, acorde a la cobertura concedida por la CONATEL., la cesión del canal será por un tiempo de 5 años a partir de la fecha.

CLAUSULA ESPECIAL II:

La Universidad Nacional del Este asume abonar la suma de gs. 10.000.000,(Diez millones) mensuales en concepto en contrapartida por la cesión del canal Nº 11, pagados hasta enero del 2011; pudiendo a partir de dicha fecha ser replanteada en los términos económicos de común acuerdo entre las partes

CLAUSULA ESPECIAL III:

El canal Nº 11 estará disponible las 24 hs. del día y la transmisión de la programación estará acorde a las normativas legales que rigen a la Universidad Nacional del Este, pudiendo a la vez disponer libremente para la realización de publicidades através del canal.

Como constancia de este acuerdo, se firman tres copias con el mismo contenido y efecto a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

LIC. BRUNO MADELAIRE.
Presidente
TV Cable Paraná.

Fecha: 20 08 10

LIC. VICTOR ALFREDO BRITEZ
Rector
Universidad Nacional del Este

Fecha: 20 08 10